

RESOLUCION NUMERO 079 DE 19

(26 SET. 1989)

Por la cual se constituye con el carácter legal de resguardo, en favor de las Comunidades Indígenas CURRIPACO DE TONINA, SEJAL, SAN JOSE y OTRAS, asentadas en la parte media del Río Guainía, un globo de terreno baldío, situado en comprensión municipal de INIRIDA, Comisaría del GUAINIA.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las que le confieren los artículos 94 -inciso tercero- de la Ley 135 de 1961, lo. y 8o. del Decreto 2001 de 1988 y 30 -literal u)- del Decreto 3337 de 1961, y,

CONSIDERANDO :

Que las Comunidades Indígenas CURRIPACO DE NIÑAL, MACANAL, TONINA, OSO, MANACAL, SAN JOSE, MAPIRIPANA, TABAQUEN, SEJAL, CARTAGENA, TIGRE, BERROCAL, BARRANQUILLA, SANTA RITA y CAÑO COLORADO, localizadas en las márgenes de la parte media del Río Guainía, en jurisdicción del Corregimiento de PUERTO COLOMBIA, Municipio de INIRIDA, Comisaría del GUAINIA, mediante comunicación de 19 de febrero de 1988 suscrita por el presidente del Consejo Regional Indígena del Guainía -Crigua- y por el representante de las Tribus Curripaco del Río Guainía y Crigua (sic), visible a folio 47 del expediente número 41637, solicitaron del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria la constitución en calidad de resguardo de las tierras que desde tiempos inmemoriales han venido ocupando.

Con fundamento en la anterior solicitud y como corolario de las reuniones que a nivel interinstitucional se adelantaron en procura de plantear fórmulas de solución a los problemas que venían afrontando las mencionadas comunidades originados en la fuerte presión colonizadora ejercida sobre sus territorios en virtud de la presencia de yacimientos auríferos en los mismos, cuyas conclusiones se hallan contenidas en actas de junio 23, julio 6 y 25 de 1988, vistas a folios 9 a 11, 54 a 70 y 74 a 79, respectivamente, se dispuso la realización del correspondiente estudio socioeconómico y jurídico de las prementadas comunidades, y sus impresiones se encuentran consignadas en el informe de marzo de 1989 que obra a folios 156 a 399 del expediente ya aludido, en el cual se recomienda "Constituir el Resguardo Indígena del Medio Río Guainía -Serranía de Naquén, en favor de la etnia Curripaco".

Continuación de la resolución "Por la cual se constituye con el carácter legal de resguardo, en favor de las Comunidades Indígenas CURRIPACO DE TONINA, SEJAL, SAN JOSE Y OTRAS, asentadas en la parte media del Río Guainía, un globo de terreno baldío, situado en comprensión municipal de INIRIDA, Comisaría del GUAINIA".

Posteriormente, a través de proveído de 13 de julio de 1989 emanado de la División de Titulación de Tierras del Instituto, visto a folios 417 y 418, y en aras de dar cumplimiento a las prescripciones contenidas en los artículos 94 -inciso tercero- de la Ley 135 de 1961 y 7o. del Decreto 2001 de 1988 se dispuso el envío del expediente a la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, en procura de su concepto sobre la viabilidad de constituir el referido resguardo, obteniéndose pronunciamiento favorable según se advierte en oficio distinguido con el número 1436 de 23 de agosto de 1989 que milita a folios 419 a 422.

Del Estudio socioeconómico y jurídico se destacan los siguientes aspectos:

Las mencionadas comunidades están ubicadas en las márgenes del medio Río Guainía, distribuidas a lo largo del mismo, de abajo hacia arriba, de la siguiente manera: NIÑAL, MANACAL, TONINA, OSO, MANACAL, SAN JOSE, MIPIRIPANA, TABAQUEN, SEJAL, CARTAGENA, TIGRE, BERROCAL, BARRANQUILLA, SANTA RITA Y CAÑO COLORADO. Administrativamente pertenecen al Corregimiento de PUERTO COLOMBIA, Municipio de INIRIDA, Comisaría del GUAINIA.

El área aproximada del resguardo por constituir es de 853.320 hectáreas según plano con número de archivo P-198.885 elaborado por la División de Ingeniería de Campo del INCO-RA (fl. 415).

Topográficamente se afirma respecto de los terrenos materia del presente resguardo que, se presentan cadenas de mesetas en dirección norte - sur. Sobre ellas se encuentran chucuas, cananguchales o saladeros, que son el origen de varios trenes de ríos de cursos cada vez más largos a medida que las cadenas se acercan a la cordillera Andina.

Los suelos de las vegas soportan una vegetación muy variable, de acuerdo a su sometimiento a las inundaciones periódicas. Las restingas y terrazas altas, donde solo llegan las inundaciones más fuertes, poseen una vegetación densa y enmarañada con árboles de porte mediano, en medio de la cual sobresalen grandes árboles de alturas que pueden sobrepasar los 30 o 40 metros.

La cuenca del Río Guainía cuya extensión es de aproximadamente quinientos (500) kilómetros, recoge gran cantidad de afluentes sobre ambos márgenes desde su nacimiento con los caños Geriari, Chamusiquenia y Rayado, más abajo se encuentra el caño Apiare sobre el cual se halla el asentamiento

Continuación de la resolución "Por la cual se constituye con el carácter legal de resguardo, en favor de las Comunidades Indígenas CURRIPACO DE TONINA, SEJAL, SAN JOSE Y OTRAS, asentadas en la parte media del Río Guainía, un globo de terreno baldío, situado en comprensión municipal de INIRIDA, Comisaría del GUAINIA".

más antiguo de los Curripaco: Caracas del Yarí, sigue a continuación una larga lista de pequeños afluentes entre los que podemos citar, dentro de la zona que corresponde al medio Guainía, los caños Moriche, Camarón, Cajuche, Pajarito, Picure, Bocachico, Dantón, Venado, Aguacate, Manacal, Chaparro, Matapalo, Matagena, Colorado y Naquén. A lo largo del Río Guainía, principalmente a partir del caño Naquén hacia arriba, se encuentra una serie de raudales que dificultan la navegación, unos durante la época de grandes lluvias y otros, en los meses de baja precipitación pluvial. Entre los mencionados raudales pueden citarse: La Bruja, Peligro, Choroco, Danto, Venado, Bocachico, Picure, Naranjillo y Catumare.

Las formaciones vegetales del Macizo de las Guayanas, a la que pertenecen la cuenca del Guainía, se caracterizan por ser bosques o matorrales bajos con una vegetación leñosa dispersa y de poco diámetro. Las ramas de estos árboles y arbustos tienden a ser retorcidas y con pocas hojas, de características xerofíticas - escleróticas. Esta conformación del bosque permite un excelente paso de luz solar que trae como consecuencia un sotobosque denso de difícil tránsito, en el cual se encuentra mucha especie endémica.

La región del Guainía por su ubicación especial de selva oriental, con área transicional y de contacto entre una variedad de regiones geológicas, geomorfológicas, climáticas, hidrológicas y botánicas produce una notable variedad de fauna.

El hecho que la línea ecuatorial corte en dos la selva oriental de Colombia, da como resultado que ella se encuentre influenciada por las masas de aire que se mueven en ambos hemisferios, conformando así períodos de lluvias y de secas muy diferentes, especialmente para los extremos norte y sur del área.

Los Curripaco son una etnia que pertenece a la familia lingüística Arawak, han ocupado tradicionalmente los Ríos Alto Isana, Alto Cuyarí, Guainía, Negro y recientemente después de una migración, se encuentran en algunos sitios de los Ríos Inírida y Guaviare.

Se trata posiblemente de un conjunto de clanes que a su vez se hallan divididos en variaciones dialectales. Los clanes constituyen las unidades mayores de filiación de los Curripaco. Se caracterizan por ser unidades mayores que agrupan uno o varios patrilinajes, que reconocen descendientes de un antepasado fundador común, mítico o real.

Los caseríos Curripaco están conformados por casas familia

Continuación de la resolución "Por la cual se constituye con el carácter legal de resguardo, en favor de las Comunidades Indígenas CURRIPACO DE TONINA, SEJAL, SAN JOSE Y OTRAS, asentadas en la parte media del Río Guainía, un globo de terreno baldío, situado en comprensión municipal de INIRIDA, Comiaria del GUAINIA".

res donde predomina la familia nuclear; estas están ubicadas en fila con calle al centro y a veces semejan plazas, alrededor de la cual se sitúan. Las familias nucleares presentan un promedio de cinco punto cero una (5.01) personas por unidad familiar. Las familias no solamente comparten la vivienda sino que forman una célula productiva para su subsistencia. La vivienda tradicional ha sido olvidada completamente; las casas tipo palafítico, de madera y techo de palma, piso de esterilla, sin paredes, sin divisiones internas, se ha cambiado por la vivienda del colono de la región, consistente en una casa rectangular, estructura de madera, paredes de bahareque, piso en tierra, techo de zinc, divisiones internas como salón, alcoba y la cocina separada del cuerpo de la vivienda.

La lengua Curripaco, como ya se dijo, es clasificada como perteneciente a la gran familia lingüística Arawak, que en Colombia arranca de los tiempos prehistóricos y se prolonga hoy en los mismos sitios en que las encontró el descubrimiento de este suelo.

Aunque los Curripaco se transformaron con la aceptación del rito evangélico, pasando de la vida de maloca a la vida familiar, agrupándose en los pueblos existentes hoy día, esto no les impidió continuar con sus tradiciones, sus formas de parentesco, matrimonio y otras. La familia Curripaco es básicamente monógama, patrilineal y virilocal no obstante.

Actualmente no existen Cabildos en la cuenca del Río Guainía entre la Comunidad Curripaco tal como lo exige la Ley 89 de 1890, aunque pueden convalidarse sus formas tradicionales de autoridad, pues introducir súbitamente formas foráneas de autoridad podría causar más daños que beneficio para los nativos. No obstante, resulta oportuno anotar a este respecto que los hombres con prestigio dentro de la comunidad, también exhiben una forma especial de autoridad, estos ganan prestigio por su manera exitosa de obrar en diferentes actividades de la vida, desde ser un buen cazador hasta un buen conductor de la comunidad y ejercen su poder por medio de ejemplos y de sugerencias, ya que no existen formas coercitivas para obligar obediencia por parte de los miembros.

La población total que hace parte del proyectado resguardo asciende a novecientos tres (903) personas aglutinadas en ciento noventa y una familias nucleares, las cuales a su vez conforman quince (15) aldeas.

Como habitante de selva, los indígenas Curripaco conservan

Continuación de la resolución "Por la cual se constituye con el carácter legal de resguardo, en favor de las Comunidades Indígenas CURRIPACO DE TONINA, SEJAL, SAN JOSE Y OTRAS, asentadas en la parte media del Río Guainía, un globo de terreno baldío, situado en comprensión municipal de INIRIDA, Comisaría del GUAINIA".

un patrón bien conocido en este habitat para cultivar sus parcelas conocido como tala y quema, lo cual se adelanta en forma rotativa, de suerte que estos nativos siempre cuentan con, por lo menos, dos parcelas. Entre los cultivos que adelantan tenemos: yuca, caña, plátano, piña, maíz frutas y plantas medicinales, entre otras.

Las actividades de caza y pesca son el complemento de la comunidad para su subsistencia, las cuales están determinadas por los ciclos de lluvia y sequía. Las especies tanto ícticas como silvícolas han disminuído, debido a la presencia de colonos y a la concentración de poblaciones, de tal manera que los nativos en la actualidad acusan problemas en cuanto a la consecución de proteína que demanda su dieta alimenticia.

Esta población habla su propia lengua y el español, además algunas familias procedentes del Brasil se expresan en portugués. Cuentan con tres centros de educación primaria dependientes del Fondo Educativo Regional, localizados en Puerto Colombia (dos profesores), San Felipe (cuatro profesores) y Guadalupe (dos profesores), los cuales funcionan en un solo ciclo comprendido entre marzo y noviembre, bajo la modalidad de internado.

La alimentación de la comunidad es fundamentalmente de subsistencia y depende de las actividades agrícolas, la pesca y la caza. Entre los productos derivados de la actividad agrícola se destacan: la yuca brava, yuca dulce, ñame, plátano, ahuyama, frijoles, maíz, etc.; la pesca es la actividad de la cual los nativos obtienen la mayor cantidad de proteínas, y cuyo producto es conservado por varios días luego de ser sometido a un proceso de deshidratación mediante el proceso denominado "moqueo"; la caza les reporta la segunda fuente de proteínas y para proveerse de la misma utilizan la cerbatana y la escopeta.

Los trajes tradicionales de los Curripaco consistían en una pampanilla o guayuco para los varones y la paruma para las mujeres; actualmente lucen ataviados a la usanza occidental, costumbre implantada al tiempo con la evangelización durante la década de los años cuarenta.

En cuanto a servicios de salud se refiere las comunidades indígenas en referencia disponen del Hospital de San Felipe y del Puesto de Salud de Puerto Colombia, el primero cuenta con un médico, un odontólogo y dos enfermeras, mientras que el segundo es atendido por un auxiliar de enfermería. Entre las enfermedades más comunes se destacan: paludismo, tuberculosis, parasitismo y la temible leishmaniasis.

Continuación de la resolución "Por la cual se constituye con el carácter legal de resguardo, en favor de las Comunidades Indígenas CURRIPACO DE TONINA, SEJAL, SAN JOSE Y OTRAS, asentadas en la parte media del Río Guainía, un globo de terreno baldío, situado en comprensión municipal de INIRIDA, Comisaría del GUAINIA".

niasis, entre otras. Las escretas basuras son depositadas a campo abierto y no tienen agua potable ni tampoco utilizan agua lluvia.

En la región existen dos (2) tipos de tenencia de la tierra: la indígena y la no indígena; la primera se caracteriza porque para los nativos el concepto de propiedad es diferente al de los colonos, pues para ellos las áreas cultivadas pertenecen al grupo familiar que las ha trabajado y las tierras cubiertas por la selva tienen el carácter de colectivas, allí todos los miembros de la comunidad pueden cazar, obtener materia prima para la construcción de sus viviendas, la elaboración de artesanías, la recolección de frutos silvestres, insectos, miel, etc., el segundo tipo de tenencia corresponde a los colonos que se han asentado en la región, tomando pequeñas porciones de los territorios tradicionalmente ocupados por los indígenas y quienes en síntesis adelantan una actividad depredadora.

Dentro de la delimitación del proyectado resguardo se encuentran las siguientes personas en calidad de colonos: 1) MARIO SOLORZANO SIERRA, quien vive sobre la margen izquierda de la desembocadura del Río Aque en el Guainía, posee unas dos hectáreas en pasto, una casa de madera (piso en tierra y techo de zinc), de profesión comerciante y como característica relevante se advierte que tiene como compañera permanente a una indígena; 2) SEBASTIAN MUÑOZ, de ocupación comerciante, vive en la Isla denominada SAN SEBASTIAN, localizada frente al corregimiento de PUERTO COLOMBIA, tiene una casa de madera estilo palafítica y techo de zinc, no tiene ningún tipo de explotación agropecuaria y dice llevar en la región veinte (20) años; 3) OMAR MENDOZA, se encuentra en el sitio denominado CARIBE, donde termina el carretable que viene de Huesito, recientemente llegado a la región y en consecuencia carece de cultivos; 4) GABRIEL OVIEDO, asentado en el sitio conocido como Chipital, sobre la margen derecha del Río Guainía, posee aproximadamente dos (2) hectáreas cultivadas en yuca, plátano, cacao, piña y aguacate, tiene construida una casa en madera (techo de palma y piso en tierra). A unos cinco minutos aproximadamente del mencionado sitio distinguido como Chipital, se localiza una casa de zinc y sin ningún tipo de explotación agrícola, perteneciente al señor EULOGIO FONSECA GALAN, quien vive de la explotación minera; 5) En CAÑO COLORADO, se localiza el campamento de la Compañía Colombiana de Petróleos -ECOPETROL-, que constituye la base de operaciones respecto de las actividades que ésta adelanta relacionadas con los estudios orientados a establecer el potencial aurífero de la región, más concretamente en la Serranía de Naquén, dicho campamento de dos pisos

Continuación de la resolución "Por la cual se constituye con el carácter legal de resguardo, en favor de las comunidades Indígenas CURRIPACO DE TONINA, SEJAL, SAN JOSE Y OTRAS, asentadas en la parte media del Río Guainía, un globo de terreno baldío, situado en comprensión municipal de INIRIDA, Comisaría del GUAINIA".

tas de aterrizaje recién construídas. La mencionada empresa dispone igualmente de dos pistas de aterrizaje más ubicadas en las aldeas de Niñal y Tigre; 6) DUMAR ZAMBRANO MEDINA, ubicado en la Inspección de Policía de Maimachi y posee aproximadamente una hectárea en pasto artificial; 7) HUMBERTO GARCIA CONDE, localizado en la Inspección de Policía de Maimachi y tiene explotadas cerca de dos hectáreas cultivadas en yuca, plátano, caña y frutales; 8) En este orden de ideas resulta oportuno anotar que dentro del territorio que comprende el presente resguardo, se encuentra localizada la Inspección de Policía de Maimachi, cuya población está conformada en su totalidad por inmigrantes procedentes de distantes regiones del país motivada por la fiebre del oro, la cual se caracteriza por una acentuada movilidad. Esta pequeña aldea está situada sobre la margen derecha del caño del mismo nombre (afluente del Naquén), conformada por cerca de treinta (30) ranchos y su número de habitantes, al momento de la visita (septiembre de 1988) ascendía a 92 personas, de las cuales algunas se encontraban camino hacia la selva y otras de retorno de desencantadas por las falsas expectativas creadas en torno al valioso mineral. En conclusión, puede afirmarse que estos pobladores no comparten características que puedan permitir reputarlos como colonos.

De otra parte, a pesar de que las tierras delimitadas para el resguardo en referencia tienen el carácter de baldíos reservados en virtud de la Ley 2a. de 1959, ello no es óbice para su constitución, teniendo en cuenta que tal Ley en el Parágrafo de su artículo 17 autoriza titular las tierras a las personas establecidas en la zona objeto de reserva, siempre que la ocupación sea anterior a la expedición de la misma. Además, en los artículos 7o. y 8o. de dicha Ley se establece la posibilidad de adjudicar las tierras sometidas a tal régimen, sujetándolas a que con ello no se ocasione erosión ni se despreteja la conservación de los recursos naturales; ambos presupuestos son evidentemente predicables respecto de las comunidades indígenas materia del presente resguardo. Aún más, el artículo 7o. del Decreto 622 de 1977, reglamentario del Código de los Recursos Naturales, consagra la compatibilidad de los Parques Nacionales Naturales, cuyo régimen es mucho más restrictivo que el de la Reserva Forestal, con la destinación de esas tierras a comunidades indígenas, en consecuencia, tampoco habrá incompatibilidad en relación con los territorios objeto de la aludida reserva.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

La Ley 89 de 1890 por la cual se determina la manera como

Continuación de la resolución "Por la cual se constituye con el carácter legal de resguardo, en favor de las Comunidades Indígenas CURRIPACO DE TONINA, SEJAL, SAN JOSE Y OTRAS, asentadas en la parte media del Río Guainía, un globo de terreno baldío, situado en comprensión municipal de INIRIDA, Comisaría del GUAINIA".

deben ser gobernados los salvajes (sic) que vayan reduciéndose a la vida civilizada, dispone en el artículo segundo que "Las comunidades indígenas reducidas a la vida civil tampoco se regirán por las leyes generales de la República en asuntos de resguardos", y añade que en tal virtud lo harán por las disposiciones que la misma establece.

A su vez, el Convenio 107 adoptado por la Cuadragésima Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., celebrada en Ginebra en 1957, aprobado por la Ley 31 de 1967, dispone en su artículo 11 que se deberá reconocer el derecho de propiedad, colectivo o individual, en favor de los miembros de las poblaciones indígenas sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellas.

Según la previsión contenida en el inciso tercero del artículo 94 de la Ley 135 de 1961, en armonía con los artículos 30 literal u) del Decreto 3337 del mismo año y 80. del Decreto 2001 de 1988, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria está facultado para constituir, previa consulta al Ministerio de Gobierno (División de Asuntos Indígenas), a través de su Junta Directiva, resguardos de tierras en beneficio de grupos o tribus que no los posean. De acuerdo con la señalada disposición del Decreto 3337 de 1961, el acto administrativo que se expida en tal sentido, no requiere para su validez aprobación del Gobierno Nacional.

De conformidad con las consideraciones de orden socioculturales, económicas y jurídicas consignadas en esta providencia, resulta procedente constituir un resguardo de tierras con destino a las Comunidades Indígenas CURRIPACO DE NIÑAL, MACANAL, TONINA, OSO, MANACAL, SAN JOSE, MIPIRIPANA, TABAQUEN, SEJAL, CARTAGENA, TIGRE, BERROCAL, BARRANQUILLA, SANTA RITA y CAÑO COLORADO, localizadas en las márgenes de la parte media del Río Guainía, en jurisdicción del Corregimiento de PUERTO COLOMBIA, Municipio de INIRIDA, Comisaría del GUAINIA.

En mérito de lo expuesto y habiéndose cumplido los requisitos legales, esta Corporación,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Constituir como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades Indígenas CURRIPACO DE NIÑAL, MACANAL, TONINA, OSO, MANACAL, SAN JO-

Continuación de la resolución "Por la cual se constituye con el carácter legal de resguardo, en favor de las Comunidades Indígenas CURRIPACO DE TONINA, SEJAL, SAN JOSE Y OTRAS, asentadas en la parte media del Río Guainía, un globo de terreno baldío, situado en comprensión municipal de INIRIDA, Comisaría del GUAINIA".

SE, MIPIRIPANA, TABAQUEN, SEJAL, CARTAGENA, TIGRE, BERROCAL, BARRANQUILLA, SANTA RITA, CAÑO COLORADO Y OTRAS, localizadas en las márgenes de la parte media del Río Guainía, en jurisdicción del Corregimiento de PUERTO COLOMBIA, Municipio de INIRIDA, Comisaría del GUAINIA, cuya extensión aproximada según plano con número de archivo P-198. 885 elaborado por el INCORA, es de 853.320 hectáreas, alinderada así:

"PUNTO DE PARTIDA.- Se tomó el punto No.1, ubicado en el nacimiento del caño Arzamasa, en donde concurre la colindancia con el Resguardo Indígena Alto Guainía, en la divisoria de aguas entre los afluentes del Río Guainía y de los afluentes del río Inirida, en el extremo noroccidental del Resguardo.

COLINDA ASI: NORTE.- Del punto No.1 se parte por la divisoria de aguas entre los afluentes del río Guainía por el sur y de los afluentes del río Inirida por el norte, recorriendo una distancia aproximada de 105.200 mts., encontrando así el nacimiento del caño Cascaradura donde se localiza el punto No. 2, del punto No. 2, se continúa aguas abajo por el caño Cascaradura, recorriendo una distancia de 21.000 mts. donde se localiza el punto NO. 3 en la intercepción del caño Cascaradura con el límite internacional entre Colombia y Venezuela; del punto No. 3 se sigue por el límite internacional entre Colombia y Venezuela en distancia de 12.800 mts. encontrando Hito internacional raudal venado donde se localiza el punto No. 4; del punto No. 4 se sigue por la margen derecha aguas abajo por el río Guainía recorriendo una distancia de 51.000 mts. encontrando la desembocadura del río Aquio o caño Aque, donde se localiza el punto No. 5.

ESTE.- Del punto No. 5 se continúa aguas arriba por el río Aquio o caño Aque, hasta encontrar su nacimiento oriental, recorriendo una distancia aproximada de 182.450 mts. donde se localiza el punto No. 6; del punto No. 6 se sigue por el límite internacional entre Colombia y Brasil, recorriendo una distancia aproximada de 21.500 mts., localizando así el nacimiento de la Quebrada Lana, donde se ubica el punto No. 7, a su vez Hito Internacional, del punto No. 7 se continúa por el límite internacional entre Colombia y Brasil, hasta encontrar el Hito Internacional Lana Confarr en distancia aproximada de 11.700 mts. donde se ubica el punto No. 8; del punto No. 8 se continúa por el límite internacional entre Colombia y Brasil, en distancia aproximada de 10.800 mts. donde encontramos el Hito Internacional Lana Confrío a su vez punto No. 9.

Continuación de la resolución "Por la cual se constituye con el carácter legal de resguardo, en favor de las Comunidades Indígenas CURRIPACO DE TONINA, SEJAL, SAN JOSE Y OTRAS, asentadas en la parte media del Río Guainía, un globo de terreno baldío, situado en comprensión municipal de INIRIDA, Comisaría del GUAINIA".

SUR.- Del punto No. 9 se sigue por la divisoria de aguas entre los afluentes de los ríos Me - machi y Lana por el noreste y de los afluentes del río Cuia - ri por el suroeste, recorriendo una distancia de 24.000 mts. donde se localiza el punto No. 10; del punto No. 10 se continúa por la divisoria de aguas entre los afluentes del caño Naquen por el norte y de los afluentes del río Cuiari por el sur, recorriendo una distancia aproximada de 43.500 mts. encontrando el nacimiento suroriental del caño blanco donde se localiza el punto No. 11.

OESTE.- Del punto No. 11, se continúa por el nacimiento suroriental del caño Blanco para continuar luego por el caño Blanco hasta su desembocadura en el caño Naquen, recorriendo una distancia aproximada de 28.100 mts. donde se localiza el punto No. 12; del punto No. 12 se continúa aguas abajo por el caño Naquen hasta encontrar la desembocadura del caño Macati, recorriendo una distancia aproximada de 1.000 mts. donde se localiza el punto No. 13 del punto No. 13 se sigue aguas arriba por el caño Macati hasta su nacimiento, recorriendo una distancia aproximada de 21.000 mts. donde se localiza el punto No. 14. Del punto No. 14 se continúa por la divisoria de aguas entre los afluentes del caño Colorado por el sur y de los afluentes del río Guainía por el norte en distancia aproximada de 24.650 mts., donde se localiza el punto No. 15. Del punto No. 15 se continúa por la divisoria de aguas entre los afluentes del caño Choroco por el sureste y afluentes de los caños Caucho y Emoraquia por el norte en distancia aproximada de 10.500 mts. donde se localiza el punto No. 16 se continúa en línea recta imaginaria de azimut aproximado 12°30' y distancia aproximada de 12.200 mts. donde se localiza el punto No. 17 en la desembocadura del caño Baquiro sobre el caño Canapiare; del punto No. 17 se sigue aguas arriba por el caño Baquiro hasta su nacimiento recorriendo una distancia aproximada de 9.800 mts. donde se localiza el punto No. 18, del punto No. 18 se sigue por la divisoria de aguas entre los afluentes del río Guainía por el sur y afluentes del caño Arzamasa por el norte recorriendo una distancia aproximada de 25.200 mts. encontrando así el nacimiento del caño Arzamasa donde se localiza el punto No. 1 punto de partida y encierra. Del punto No. 14 al punto No. 1, colinda con el Resguardo Indígena Curripaco del Alto Guainía".

ARTICULO SEGUNDO.- Los colonos citados en la parte motiva de esta providencia, que a la fecha de la expedición de la misma tienen mejoras dentro de la zona delimitada como resguardo indígena, podrán continuar poseyéndolas mientras el INCORA, el Ministerio de Gobierno

Continuación de la resolución "Por la cual se constituye con el carácter legal de resguardo, en favor de las Comunidades Indígenas CURRIPACO DE TONINA, SEJAL, SAN JOSE Y OTRAS, asentadas en la parte media del río Guainía, un globo de terreno baldío, situado en comprensión municipal de INIRIDA, Comisaría del GUAINIA".

o cualquiera otra entidad, adelante la negociación de las mejoras existentes, para sanear el resguardo en beneficio de las Comunidades.

ARTICULO TERCERO.- La ocupación, trabajos o mejoras que dentro del Resguardo realizaren o establecieren personas ajenas a las Comunidades beneficiarias, con posterioridad a la fecha en que comience a regir la presente providencia no facultará a los ocupantes para solicitar la adjudicación por parte del Estado, ni para demandar de los indígenas reembolso en dinero o en especie, ni conferirá derecho alguno en su favor.

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el Resguardo Indígena creado mediante la presente providencia se someterá a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, las tierras que continúan siendo del dominio del Estado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del Resguardo Indígena. Asimismo, queda entendido que se someterán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación.

ARTICULO QUINTO.- Los terrenos que por esta resolución se convierten en resguardo indígena no incluyen las aguas que corren por ellos y que de conformidad con las normas legales vigentes son de dominio público, las cuales continúan conservando tal carácter.

ARTICULO SEXTO.- Es entendido que el presente Resguardo queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO SEPTIMO.- Las parcialidades indígenas en favor de las cuales se destinan los terrenos señalados en esta resolución, podrán amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma, colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo y solicitar para tal efecto, colaboración y asesoría del Ministerio de Gobierno, a través de sus agentes locales.

ARTICULO OCTAVO.- Las autoridades civiles y de policía, deberán adoptar medidas tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de las comunidades indígenas a las cuales se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se constituye.

ARTICULO NOVENO.- La administración y el manejo de las

Continuación de la resolución "Por la cual se constituye con el carácter legal de resguardo, en favor de las Comunidades Indígenas CURRIPACO DE TONINA, SEJAL, SAN JOSE Y OTRAS, asentadas en la parte media del río Guainía, un globo de terreno baldío, situado en comprensión municipal de INIRIDA, Comisaría del GUAINIA".

tierras del Resguardo creado mediante la presente resolución, lo mismo que la designación del Cabildo respectivo o autoridad propia y el ejercicio de sus funciones, se someterán a los usos y costumbres de las parcialidades beneficiarias y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales.

ARTICULO DECIMO.- La Gerencia General del INCORA queda facultada para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, adicionales y complementarias que se requieran para los fines del resguardo constituido por esta resolución. En cualquiera de tales eventos y atendiendo las características culturales de los indígenas beneficiarios, las medidas que se vayan a adoptar, deberán comunicarse previamente a los representantes o líderes de las comunidades.

ARTICULO UNDECIMO.- Salvo expresa disposición legal, los miembros de los grupos indígenas beneficiarios de este resguardo deberán abstenerse de vender o arrendar a terceros ajenos a las comunidades, terrenos situados dentro del área declarada como resguardo.

ARTICULO DUODECIMO.- La presente resolución deberá publicarse e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o. y 10o. del Decreto 2001 de 1988.

ARTICULO DECIMOTERCERO. La presente providencia empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a 26 SET. 1989

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,


ANTONIO GUERRA DE LA ESPRIELLA

EL SECRETARIO,


JORGE IVAN ACUÑA ARRIETA